Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0041

Radicado No. 138363103001-2021-00302-00

INFORME SECRETARIAL:
Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha lunes, 6 de diciembre de 2021 a las 05:06 p. m. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00302-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive institucional del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.
Turbaco, Bolívar, 25 de enero de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXNDER VEGA OBRIAND
DDO: JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la misma, encuentra el Juzgado que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de María la Baja, Bolívar, muy a pesar que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena, se tuvo como factor de competencia el último lugar donde se prestó el servicio.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ALEXANER VEGA OBRIAND, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.389.994 a través de apoderado judicial, abogada KAREN PAOLA CUADRO FERNANDEZ, contra el señor JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.094.931.

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio al demandado JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, ésta deberá efectuarse tal como lo preceptúa el Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que la parte interesada debe enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de los demandados sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoseles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte a la empresa demandada que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado, esto es j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

QUINTO: Reconózcasele personería a la abogada KAREN PAOLA CUADRO FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.128.050.488 y Tarjeta Profesional No. 214.256 del C.S. de J., para actuar en este proceso, como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de la demanda.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d33dd022be9c280b0cce8c418e835333940c9ea7a7f702aff2bc8cdda3d23195
Documento generado en 25/01/2022 11:03:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle del Progreso, No. 15-27. Turbaco-Bolívar
Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co